

Subsecretaría de Normatividad de Medios Dirección General de Medios Impresos

Oficio núm. DGMI/005/2017

DIRECTORES DE MEDIOS IMPRESOS PRESENTES.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2017.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México y Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, 27 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 66 y Capítulo Décimo Séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), así como 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y ponderando ante todo el interés superior de los menores, se les solicita por este medio evitar la difusión de la imagen y datos personales de las niñas, niños y adolescentes involucrados con los hechos ocurridos en el Colegio Americano del Noreste, ubicado en Monterrey, Nuevo León el día de la fecha, aun cuando la difusión pudiera considerarse de carácter informativo, siendo que respecto de los derechos de libertad de expresión y de prensa, deben en este caso preponderar los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo ordenado en los artículos citados.

En consecuencia, se ordena la implementación de medidas de protección en favor de los adolescentes involucrados en los hechos ocurridos en el referido Colegio, para evitar por parte de los medios impresos la violación al derecho a la intimidad de los mismos, al difundir su imagen y datos personales, poniendo en riesgo su integridad al hacerlos identificables.

Se le solicita que en estricto apego a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Séptimo de la LGDNNA, en el manejo informativo de los hechos ocurridos en el Colegio Americano del Noreste en Monterrey, Nuevo León, se observen las siguientes disposiciones:

- 1. Los medios de comunicación no deben difundir imágenes, voz, nombre, datos personales, o cualquier otra referencia que permita la identificación de niñas, niños o adolescentes, aún cuando se modifiquen, difuminen o no se especifiquen sus identidades.
- 2. No está permitido difundir datos personales de niñas, niños o adolescentes relacionados con la comisión de un delito, ya sean autores, víctimas o testigos.
- 3. Debe evitarse la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a la discriminación, criminalización o estigmatización de niñas, niños y adolescentes.
- 4. Con base en la LGDNNA, estas disposiciones son también aplicables a medios electrónicos sobre los que tenga control el Director del medio.

Asimismo, se le informa que esta Dirección General dará seguimiento puntual al cumplimiento de la referida Ley a través de su sistema de monitoreo, de conformidad con las atribuciones que tiene en relación con la protección del derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, pudiéndose hacerse acreedores a las sanciones relacionadas con el artículo 148 fracciones IV, V, VI y VII de la LGDNNA.



Subsecretaría de Normatividad de Medios Dirección General de Medios Impresos

En relación con lo expuesto, cabe precisar que esta Dirección General reitera su respeto al derecho a la libertad de expresión, de prensa, de programación y de recepción de contenidos; por lo que, sin menoscabo de estos principios, se realiza esta solicitud de medidas de protección, en atención a lo dispuesto en la LGDNNA y en defensa del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como en aras de proteger el derecho de intimidad de los adolescentes involucrados en los hechos precisados.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC MARTHA GUTIÉRREZ MANRIQUE

DIRECTORA GENERAL